

Resolución N° 230/011 SP/sp

Ref. Exp. 339/10

DIRECTORIO.- Montevideo, 25 de enero de 2011

VISTO: el Proyecto de Reglamento de "Concursos", confeccionado por la División Recursos Humanos, el que obra de fs. 50 a 57;-----

RESULTANDO: que dicho Proyecto recoge las puntualizaciones efectuadas por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) con fecha 23 de diciembre de 2009;-----

CONSIDERANDO: I) que vueltas las actuaciones a conocimiento de la ONSC, la misma concluye expresando: "...que en mérito a la potestad que le confiere al Organismo el Artículo 14 de la Ley N° 16.127, en cuanto a proyectar y aprobar sus normas de ascensos, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y siguiendo los criterios de dicha Ley, corresponde tomar conocimiento del nuevo contenido aprobado y disponer la devolución de los antecedentes en tanto lo proyectado no colide con la norma citada.";-----

II) que evaluado el texto del Proyecto de referencia corresponde aprobar el mismo incluyendo en su Artículo 4º, la publicación de los llamados en la página Web de la Oficina Nacional de Servicio Civil;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;-----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
según lo acordado en Sesión de fecha 29 de diciembre ppdo., (Acta N° 43)
R E S U E L V E:

1º) **APUEBASE** Reglamento de "Concursos" en los términos del Proyecto propuesto por la División Recursos Humanos, cuyo texto seguidamente se transcribe:

REGLAMENTO DE CONCURSOS

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º – El presente Reglamento se aplicará a:

- a) Concurso de Ingreso al Organismo;
- b) Concurso de Ingreso al Escalafón o Serie respectiva;
- c) Concurso de cambio de vinculación jurídica.

CAPÍTULO I

DE LOS CONCURSOS DE INGRESO AL INSTITUTO, INGRESO AL ESCALAFÓN, INGRESO A LA SERIE O CAMBIO DE VINCULACIÓN JURÍDICA

Artículo 2º – En los concursos de ingreso al Organismo o internos para el último cargo del Escalafón y Serie respectiva, podrán ser de méritos, de prueba de aptitud, de conocimientos y sus distintas combinaciones.

DEL LLAMADO Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 3º – Para proveer un cargo o función, todos los llamados sin excepción deberán estar dispuestos por una Resolución de Directorio y para el dictado de la misma se recabará el asesoramiento de las oficinas técnicas correspondientes para determinar las características de los cargos o funciones y los requisitos que deberá cumplir quien sea llamado a desempeñarlo.

Para determinar las condiciones mínimas que se exigirán en cada caso, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos para acceder a cada cargo de acuerdo a su descripción y especificación.

Asimismo la Resolución que dispone el llamado deberá establecer el número de cargos o funciones a proveer así como el lugar donde serán desempeñadas.

Artículo 4º – El llamado a concurso deberá publicarse en el Diario Oficial, en un diario de difusión nacional, en la página Web de la Oficina Nacional del Servicio Civil y en la página web del Instituto u otro medio electrónico. Además se le dará la máxima difusión dentro del Organismo así como fuera del mismo, cuando se estime conveniente, a vía de ejemplo Asociaciones Profesionales o Gremiales, Instituciones Educativas etc.

DE LAS BASES Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5º – Las bases para las instancias indicadas en el artículo 2º deberán estar aprobadas con anterioridad al dictado de la Resolución de Directorio que dispone el llamado y fija el período de inscripción.

Artículo 6º – Las bases serán realizadas por la División Recursos Humanos con el asesoramiento preceptivo de un técnico en la materia. Serán únicas para todos los llamados del mismo cargo o función y estarán vigentes hasta que sean modificadas por el Directorio. Se realizarán las especificaciones o aperturas necesarias para el caso en que un mismo cargo o función tenga características distintas en caso de ser desempeñado en uno u otro servicio.

Artículo 7° – La División Recursos Humanos notificará a los postulantes en el momento de la inscripción las bases respectivas. Las mismas tendrán especificados los puntajes máximos y mínimos de cada etapa, carácter eliminatorio o no de las mismas así como distribución de los puntajes en los distintos ítem. En las bases estará establecido asimismo la integración total o parcial del Tribunal, total en los concursos de ingreso y parcial en los concursos internos donde además de los dos primeros integrantes del Tribunal se incluirá la convocatoria para la elección del representante de los postulantes.

Artículo 8° – En los llamados a concurso se abrirá un plazo de cinco días hábiles para la recepción de las inscripciones. El período de inscripción será a partir de los siete días siguientes a la publicación efectuada por la prensa. Los avisos de prensa establecen el principio y el fin de cada período de inscripción.

Artículo 9° – Hasta tanto no sea posible realizar las inscripciones por internet, la solicitud de inscripción se presentará acompañada de toda la documentación que acredite los antecedentes del aspirante. Se deberá asimismo exhibir cédula de identidad vigente, credencial cívica, carné de salud vigente, certificado de antecedentes judiciales y acreditación de domicilio real.

Es condición esencial para inscribirse en un concurso, reunir en el momento de efectuarse la inscripción todos los requisitos generales o especiales establecidos para el mismo y para la posterior designación en el cargo vacante, no admitiéndose en ningún caso inscripciones condicionales.

DEL TRIBUNAL

Artículo 10° – La decisión para ingreso al Organismo corresponderá a un Tribunal de Concurso, designado por el Directorio del I.N.A.U. el que estará integrado por un número no menor a tres personas. Dos de sus integrantes y dos suplentes serán propuestos por el Directorio y el restante con su suplente propuestos por el SUINAU. Si el número de integrantes es mayor a tres deberá guardarse la misma proporción.

En los concursos internos, el Tribunal estará integrado por:

- a) dos funcionarios y sus suplentes respectivos designados por el Directorio, de reconocida idoneidad en la materia objeto del concurso;
- b) un integrante, con su respectivo suplente electos por los aspirantes. La elección del representante de los postulantes y su suplente se realizará por voto secreto, siendo responsabilidad de la División Recursos Humanos la convocatoria pertinente.
- c) un integrante nombrado por el SUINAU en carácter de veedor.

Según las características y naturaleza del cargo podrá asesorarse con un especialista en la materia.

Artículo 11° – La constitución del Tribunal designado se notificará a los concursantes, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, a los efectos de ejercitar el derecho de recusación, debiendo presentar todas las pruebas correspondientes en ese lapso en el Departamento de Administración Documental. Dicha oficina deberá comunicar en forma inmediata a la División Recursos Humanos el inicio del trámite. El Directorio del INAU resolverá al respecto, dentro del término de 10 días hábiles sin tener efecto suspensivo.

Artículo 12° – los miembros del Tribunal actuante deberán abstenerse de intervenir, expresando la causa en que se fundan, siempre que exista respecto a ellos alguna causa legal de excusación que les sea conocida, aunque los concursantes no la hayan indicado por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 13° – a) En caso de producirse la desintegración parcial o total del Tribunal, se integrará el mismo con el/los suplentes.

b) En caso que se produzca una desintegración total o parcial del Tribunal del literal a) se integrará un tribunal mediante una nueva designación, según corresponda.

c) En ambos casos: 1) si las pruebas están iniciadas y calificadas para todos los concursantes el nuevo tribunal deberá tenerlas en cuenta al continuar el procedimiento de concurso. 2) si las pruebas estuvieran iniciadas y no calificadas para todos los concursantes el nuevo tribunal podrá avalar lo actuado por el Tribunal anterior y culminará con la calificación.

DE LAS PRUEBAS

Artículo 14° – Se considera prueba la evaluación de los conocimientos, rasgos, características o atributos del aspirante, necesarios para el desempeño del cargo a proveer. En todos los casos la producción de las pruebas de conocimientos serán de carácter presencial.

Artículo 15° – Los participantes deberán comparecer en el local designado por lo menos 30 minutos antes de la hora de comienzo fijada, a fin de posibilitar la correcta realización de las tareas de identificación y asignación de lugares. Para ingresar a la prueba deberán presentar cédula de identidad vigente.

No se autorizará el ingreso de los participantes al local de la prueba con posterioridad a la hora de comienzo fijada.

Artículo 16° – No se permitirá el ingreso al local portando libros, apuntes, papeles o cualquier material de consulta excepto el que hubiera sido autorizado expresamente por el Tribunal de concurso.

Artículo 17° – Las pruebas escritas se efectuarán en hojas proporcionadas al efecto por los organizadores, las que serán signadas al inicio de la prueba por dos miembros del Tribunal, como mínimo. Junto con esas hojas se entregará a los participantes un sobre en el que se colocarán las hojas de escrito una vez terminada la prueba y un sobre chico conteniendo la tarjeta de identificación personal, que aquellos deberán llenar con sus datos antes de proceder a la entrega de la prueba.

Artículo 18° - Las pruebas no deberán ser identificadas por parte del concursante de modo de asegurar el anonimato de las mismas durante la etapa de corrección. La trasgresión de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la anulación de la prueba correspondiente.

Artículo 19° - los participantes deberán escribir con letra clara. Los errores que eventualmente se cometan deberán ser tachados y salvados prolijamente procurándose que en ningún caso se vea dificultada la normal comprensión del texto.

Artículo 20° - Quedan terminantemente prohibidas durante la realización de las pruebas, las consultas interpersonales de los participantes, así como las que estos realicen con cualquier material que lleven consigo.

En caso de consultas comprobadas y a denuncia de los funcionarios encargados de controlar dicho extremo, la supervisión quedará facultada al inmediato retiro y anulación de las pruebas correspondientes, así como a la expulsión del local de los concursantes en falta.

La verificación de consultas en ocasión de las salidas del local autorizadas, será causa de anulación de la prueba respectiva. La continuación de la prueba por parte de los participantes después del aviso del vencimiento del plazo fijado, determinará también la anulación inmediata.

Artículo 21° - Una vez terminada la prueba las hojas serán numeradas por el concursante y serán entregadas al funcionario instalado en la mesa receptora a fin de que éste proceda al recuento en su presencia de las hojas que fueron entregadas.

Posteriormente, se introducirán las hojas en el sobre que fuera entregado al concursante, en tanto se colocará en el sobre chico la tarjeta de identificación cuyos datos se deberán haber completado previamente.

Una vez recibidos los sobres, se mezclarán los mismos y el funcionario receptor procederá a estampar en los dos sobres un mismo número de identificación luego

de lo cual los separará, introduciendo el que contiene la tarjeta de identificación en urna o similar:

Esta operación se realizará en presencia del participante pero de modo que éste no conozca el número que le ha sido asignado a su prueba.

Artículo 22° - Para garantizar el anonimato de la prueba la corrección se hará exclusivamente sobre la base del número asignado en el momento de la entrega. Ya corregidas y efectuadas las calificaciones correspondientes se procederá a abrir la urna o similar la que contendrá los sobres con las tarjetas identificatorias a fin de conocer la identidad de los autores de cada prueba, en presencia de los concursantes que asistan y/o representantes de los mismos.

Artículo 23° - La calificación de las pruebas se hará en base a puntajes. Las bases fijarán el máximo de puntos a otorgar y el mínimo requerido para aprobar, en su caso.

El Tribunal, a su vez, fijará el criterio adoptado para servir de base a la adjudicación de puntos, de lo cual dejará constancia circunstanciada en actas.

Artículo 24° - El Tribunal podrá evaluar a los participantes mediante una entrevista personal, en la que se tomarán en cuenta los conocimientos de los concursantes así como su capacidad para enfrentarse a situaciones imprevistas y valorando actitudes y aptitudes establecidas en el perfil del cargo que corresponda. A los efectos de la valoración de la entrevista se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo anterior acordándose la calificación al concluir la entrevista.

Artículo 25° - Cuando la especificación del cargo así lo requiera, el Tribunal evaluará las capacidades y aptitudes de los postulantes, por medio de pruebas psicofísicas laborales. Estas pruebas se realizarán con el asesoramiento técnico necesario y se regirán en lo pertinente por las disposiciones correspondientes a las demás pruebas.

DE LOS MÉRITOS

Artículo 26° - En los concursos de ingreso al Instituto se considerará Méritos a la capacitación vinculada al cargo o función a proveer y la experiencia laboral vinculada al mismo. En los concursos internos, se considerará Méritos a la capacitación, la calificación y la antigüedad.

A los efectos de este Reglamento se entiende por capacitación todos aquellos títulos, cursos, actividades y otras referencias del concursante, debidamente documentados, que permitan juzgar sus competencias para el cargo y/o función a proveer, de acuerdo a las bases aprobadas para su provisión.

Se entiende por antigüedad los años de servicios efectivamente prestados desde el ingreso a la función pública. Cuando corresponda computar la antigüedad se dará un punto por cada año hasta un máximo de veinte puntos.

Los periodos de servicio menores de un año, cuando excedan los cuatro y ocho meses se computarán respectivamente por la mitad o la totalidad de la puntuación correspondiente. No se tomarán en cuenta para el cómputo de la antigüedad los periodos en que el funcionario no haya prestado servicios por causa justificada.

Artículo 27° - Se valorarán en cada caso, los requisitos de la descripción del cargo y/o función a proveer lo que se determinará en las bases respectivas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°.

DE LA INSUFICIENCIA Y LA EQUIVALENCIA

Artículo 28° - Cada etapa del concurso podrá tener carácter eliminatorio, excepto la evaluación de la capacitación, según sea establecido en las bases del llamado.

Artículo 29° - En caso de existir un solo aspirante, igualmente deberá cumplir con todas las etapas establecidas.

Artículo 30° - En caso de equivalencia en la calificación:

- a) en un concurso de méritos se procederá a la realización de un concurso de pruebas entre los participantes involucrados;
- b) en un concurso de pruebas o de méritos y pruebas se hará una prueba ampliatoria entre los concursantes que hayan obtenido igual número de puntos.

Las subsiguientes formas de desempate para el caso de repetirse la situación serán determinadas en las bases del llamado por el Tribunal actuante.

DEL FALLO

Artículo 31° - Los Tribunales serán técnicamente independientes.

Artículo 32° - Los fallos del Tribunal, en cuanto a su contenido, serán inapelables.

Artículo 33° - El Directorio del I.N.A.U. podrá o no homologar el fallo del Tribunal. No lo hará en caso de declararse la nulidad del mismo por defectos o vicios graves de procedimiento y/o de forma.

La denuncia de estos vicios graves de procedimiento y/o de forma se hará:

- a) por los concursantes
- b) por las autoridades competentes.

Artículo 34° - Las observaciones hechas sobre vicios graves de procedimiento y/o de forma de alguna de las pruebas o en el estudio y calificación de los méritos deberán ser presentadas por los concursantes dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la prueba o de la calificación del estudio y calificación de los méritos. Las observaciones deberán ser presentadas ante el propio Tribunal que podrá corregir los vicios enunciados y en el caso de no aceptar la existencia de los mismos, deberá elevar los antecedentes al Directorio y esperar la resolución de éste antes de continuar el concurso.

DE LA ADJUDICACIÓN DE CARGOS Y/O FUNCIONES

Artículo 35° - Finalizado el concurso y tratándose de la provisión de uno o más cargos, la división Recursos Humanos elevará las actas y el fallo del Tribunal al Directorio quien resolverá en consecuencia.

Artículo 36° - Solamente por causal de fallecimiento o incapacidad del ganador de concurso o si el mismo desistiera antes de la adjudicación del cargo y/o función, ya sea por concurso de méritos, de pruebas o de méritos y pruebas, ocupará su lugar el subsiguiente en la puntuación obtenida, al que se le adjudicará el cargo.

DEL ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 37° - Todo aquello que no hubiera sido establecido en este Reglamento será expresamente determinado en las bases de cada llamado que se efectúe, en lo que sea pertinente.

Artículo 38° - El presente Reglamento será válido para todas las instancias que se realicen en todos los Escalafones del Organismo, en lo que les fuera pertinente.

Artículo 39° - Derógase la Resolución N° 481/05 de fecha 14 de marzo de 2005, así como toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al presente Reglamento.

2º) **COMÚNICAR** al Sindicato Único del INAU; cúmplase Circular del presente Acto Administrativo, a todos los Servicios de Capital e Interior, hecho, pase a la División Recursos Humanos a todos sus efectos.